

**REGLAMENTO DE ELECCIONES  
COLEGIO DEPARTAMENTAL DE ARQUITECTOS  
DE SANTA CRUZ  
CASCZ**

**CAPITULO 1  
GENERALIDADES**

**Artículo 1**

La elección de los miembros que irán a formar parte del Directorio Departamental del Colegio de Arquitectos Santa Cruz, se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento de Elecciones.

**Artículo 2**

El procedimiento electoral comprende la ejecución de un proceso que se inicia con la realización de la Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para tal fin por el Directorio en ejercicio, en la cual serán elegidos los miembros del Comité Electoral, encargado de llevar adelante las elecciones hasta su culminación, mediante votación directa. El Comité Electoral, tiene jurisdicción departamental y competencia para conocer y solucionar los problemas que puedan surgir en el proceso electoral.

**Artículo 3**

La elección de los miembros del Directorio y Tribunal de Honor y Ética Profesional del Colegio, será conducida por el Comité Electoral Departamental, organismo que contará con amplias facultades de decisión en el marco del presente Reglamento.

**Artículo 4**

El Comité Electoral será responsable de habilitar a los candidatos y electores de acuerdo a los Estatutos y el presente Reglamento.

**Artículo 5**

Las decisiones del Comité Electoral se tomarán por mayoría absoluta de votos.

**Artículo 6**

La elección del Directorio Departamental del Colegio y Tribunal de Honor y Ética Profesional, deberá efectuarse mediante votación personal y secreta.

**Artículo 7**

En caso de producirse la renuncia de más de dos de los miembros del Comité Electoral, se procederá a una elección.

**CAPITULO II**  
**COMITÉ ELECTORAL**  
**CONVOCATORIA, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 8**

El proceso electoral destinado a la constitución del Directorio Departamental del CDASC, será planificado, organizado, dirigido y controlado por el Comité Electoral Departamental, con plena capacidad decisorio en la materia. El Comité Electoral estará conformado por tres miembros titulares habilitados y dos suplentes.

**Artículo 9**

El Comité Electoral Departamental, tendrá un presidente, un secretario y un vocal designado por consenso entre sus miembros. Los miembros del Comité Electoral deberán sujetarse a todo lo determinado por el Estatuto y Reglamento del Colegio, bajo pena de nulidad de sus actos.

**Artículo 10**

Para ser miembros del Comité Electoral Departamental se deberán cumplir los requisitos de elegibilidad indicados en el Artículo 21 del Estatuto Orgánico con excepción de su inciso c.

**Artículo 11**

El Comité Electoral Departamental, asumirá la conducción del proceso electoral, desde el momento de su constitución hasta la posesión del nuevo Directorio.

**Artículo 12**

El Comité Electoral Departamental, será conformado en Asamblea Extraordinaria aproximadamente treinta (30) días antes de los comicios a fin de cumplir el cronograma electoral, ejerciendo las siguientes atribuciones:

- a) Preparar las bases de la convocatoria.
- b) Distribuir y difundir las bases de la convocatoria a los miembros del CASCZ por los medios de comunicación social que fueran necesarios, con antelación de veinte (20) días del acto eleccionario.
- c) Convocar a una asamblea para la proclamación de candidatos quince (15) días antes de los comicios.
- d) Definir la forma de habilitación y depuración de los candidatos y electores.

**e)** Concluir la depuración y habilitación de candidatos y electores, siete (7) días antes de los comicios.

**f)** Constituir la (s) mesa (s) electoral (es) y controlar su funcionamiento. Las mismas estarán conformadas por el Comité Electoral y representantes de los candidatos que intervengan.

**g)** Presidir el acto eleccionario y efectuar el escrutinio en forma pública, debiendo hacerse constar los resultados del sufragio en Acta Notarial elaborada para el efecto, la misma que será leída luego en el acto de posesión del Directorio Elegido.

**h)** El Directorio será elegido por simple mayoría de los votos válidos. En caso de empate se procederá a una nueva elección dentro de las setenta y dos (72) horas próximas. De persistir el empate, el Comité Electoral determinará el mecanismo a seguir hasta la elección del Directorio Departamental.

**i)** Adoptar las determinaciones que fueran pertinentes, aplicando por analogía las disposiciones del Reglamento Electoral del CAB y la Ley Nacional Electoral, en los casos no previstos por el presente Reglamento.

### **Artículo 13**

El CASCZ, proporcionará los recursos económicos necesarios para el desarrollo del proceso eleccionario, de acuerdo al presupuesto presentado por el Comité Electoral.

## **CAPITULO III CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL Y TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL**

### **Artículo 14**

El Directorio Departamental del CDASC, estará conformado de la siguiente manera:

- a)** Un presidente
- b)** Tres Vicepresidentes.
- c)** Un Secretario General
- d)** Un Secretario de Finanzas
- e)** Seis Vocales Titulares.
- f)** Tres Vocales Suplentes.

### **Artículo 15**

Para el Tribunal de Honor y Ética Profesional, se elegirán seis (6) miembros titulares cuyo mandato será de dos (2)

años. En su primera reunión, elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres (3) Vocales, entre ellos. Su norma especial es el Código de Ética Profesional aprobado en Congreso Nacional del CAB.

#### **Artículo 16**

Los miembros del Directorio del CDASC que con posterioridad a su elección y ya en el ejercicio de sus funciones, asumieran cargos de jerarquía política y/o entidades públicas, autárquicas y/o autónomas, perderán automáticamente su mandato en el Directorio del Colegio Departamental de Arquitectos de Santa Cruz.

### **CAPITULO IV REQUISITOS PARA EL ELECTOR**

#### **Artículo 17**

Para ser elector del CDASC se requieren cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro colegiado del CAB y registrado en el CDASC.
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y no encontrarse sometido a penalidad ordinaria alguna.
- e) Estar al día en sus obligaciones económicas y de otra índole con el CDASC
- d) No haber sido suspendido en su condición de Colegiado.

### **CAPITULO V REQUISITOS PARA SER CANDIDATO**

#### **Artículo 18**

Para ser candidato a los cargos del Directorio Departamental del CASCZ, es preciso cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano boliviano.
- b) Ser miembro del Colegio de Arquitectos de Bolivia y haberse registrado en el Colegio Departamental de Arquitectos de Santa Cruz, durante los dos últimos años.
- c) Los candidatos a los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES y miembros del TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL, deberán tener una antigüedad de cinco años como miembros del CDASC.
- d) Estar en ejercicio de sus derechos civiles y no haber sido condenados por sentencia ejecutoriada.
- e) No haber sido sancionado por Tribunal de Honor y Ética Profesional.

Los candidatos al Directorio y Tribunal de Honor y Ética Profesional, no deberán ejercer cargos en entidades públicas, autárquicas y/o autónomas que tengan autoridad en relación con el CASCZ o influencias en el orden administrativo. Exceptuándose la docencia universitaria.

- g) No desempeñar cargos jerárquicos de dirección o representación política partidaria.

h) Estar al día en sus obligaciones económicas o de otra índole con el CASCZ.

## **CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

### **Artículo 19**

La elección se realizará por el sistema de lista completa, para elegir doce miembros titulares, tres suplentes para el Directorio Departamental. Para Tribunal de Ética Profesional, la elección se realizará por candidatos.

### **Artículo 20**

La nómina de candidatos se hará conocer a los miembros de CASCZ. Conjuntamente con los planes de trabajo propuestos una vez concluido el periodo de depuración con las candidaturas en los plazos señalados en el cronograma electoral.

### **Artículo 21**

Reconocidos oficialmente los candidatos y divulgados los respectivos programas y planes de acción, el Comité Electoral adoptará las medidas apropiadas para el normal desarrollo del proceso electoral.

### **Artículo 22**

Los candidatos previa aceptación escrita del Comité Electoral postularán en listas completas.

### **Artículo 23**

Iniciado el acto eleccionario con las formalidades de rigor la (s) o lo (s) receptoras deberán funcionar ocho (8) horas ininterrumpidas, al cabo de las cuales el presidente y los miembros del Comité Electoral, en presencia del Notario de Fe Pública procederán, en acto público a la apertura de las ánforas y al escrutinio de los votos.

### **Artículo 24**

Para emitir su voto el elector deberá presentarse ante la tienda electoral portando su cédula de identidad o el carnet que acredita su registro en el CAB.

### **Artículo 25**

Concluido el escrutinio de los votos, se elaborará el Acta Notarial de lo acontecido, los resultados, con las firmas de los miembros de Comité Electoral Departamental y de los delegados de las candidaturas.

### **Artículo 26**

Una candidatura es ganadora y/o el candidato es ganador, con la simple mayoría de los votos válidos emitidos.

**Artículo 27**

Para concluir el acto, los ganadores serán proclamados así por el Comité Electoral Departamental para los fines de la posesión del Directorio, que se efectuará en la fecha establecida.

**Artículo 28**

Corresponde al Comité Electoral, ministrar pública y solemne posesión a los miembros electos del Directorio y del Tribunal de Honor y Ética Profesional, el día 13 de noviembre del año en curso.

**Artículo 29**

El programa del acto de posesión será elaborado por el Comité Electoral e incluirá el informe de gestión del Directorio Saliente.

**Artículo 30**

Si los elegidos no toman posesión o no asumen sus cargos hasta treinta días después de la posesión oficial, se interpretará tal hecho como tácita renuncia, debiendo llenarse las vacancias con los suplentes siguiendo el orden de votación.

**Artículo 31**

Una vez efectuada la posesión del Directorio y Tribunal de Honor y Ética Profesional electos, el Comité Electoral cesará en sus funciones y quedará disuelto, debiendo archiversse la documentación acumulada en las dependencias del CASCZ.

**CAPITULO VII  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 32**

El presente Reglamento regulará la organización y el procedimiento del Sistema Electoral del Colegio Departamental de Arquitectos de Santa Cruz, en el marco general del Estatuto que rige a la institución.

**Artículo 33**

Este Reglamento podrá ser modificado en forma total o parcial por disposición de la Asamblea, mediante la presentación de propuestas de reforma al reglamento, planteadas dentro de la referida instancia y aprobadas por dos tercios de los asambleístas. En caso de aprobarse la necesidad de las reformas. Se convocará a una Asamblea Extraordinaria para

ese fin específico y cumplimiento de las formalidades estatutarias.

**Artículo 34**

Todo proyecto de modificación seguirá el procedimiento de aprobación en grande, en detalle y en revisión, requiriéndose en todo caso, el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.